

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 02 del 02 de Enero de 2020, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No. 50 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 037 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 3 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3°, literal b), Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"* 2. *Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 20 establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Del mismo modo que el Artículo 355 Constitucional autoriza a los entes territoriales la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro que tenga reconocimiento e idoneidad para la ejecución del objeto o fin contractual: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo n° 2 los requisitos de procedibilidad para llevar a cabo contratos/convenios con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato: en la ejecución del objeto contractual, el Municipio como contratante no recibirá una contraprestación directa en el entendido de que será la población rural especialmente la dedica a la floricultura quien recibirá beneficio directo por medio de capacitaciones, del fortalecimiento de la cadena de valor de la floricultura, entre otras actividades.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. *La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)*”

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro- **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES – ASOCOLFORES** - cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FLORICULTURA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente convenio de asociación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, y a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 454 del 7 de enero de 2022.

Que el artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que la asociación entre el Municipio de Pereira con una ESAL que ya ha realizado o ejecutado programas de fortalecimiento del sector floricultor, garantiza la eficiencia, ya que esta resume todas las actividades de estructuración en una vinculación contractual, una sola supervisión y una ejecución repetitiva con buenos resultados garantizada con la reconocida idoneidad antes de ser seleccionada.

Que los procesos de planeación, desplazamiento y reconocimiento y confianza necesaria para el desarrollo de actividades como Asistencia Técnica Integral a los productores, requiere tiempo y mayor cantidad de personal por cuanto dichas actividades deben ser ejecutadas por un coordinador o director técnico que a su vez debería establecer acciones de confianza con el gremio, a fin de facilitar el acercamiento a los productores. Así mismo, debe contar con un sistema de información o pago de uso y acceso a la información ya construida y actualizada por el mismo gremio, lo que generaría grandes demoras en la ejecución de las actividades, costo en el cual el Municipio no ha establecido focalizar su inversión.

Que al asociarse con una ESAL idónea y con reconocimiento social que asuma un aporte igual o superior al 30%, reduce significativamente los gastos de planeación, estructuración, puesta en marcha, en contraposición al sistema de compra pública, pues dichas actividades se encuentran siendo realizadas por personas con la idoneidad requerida para cumplimiento integral de las metas establecidas.

Que durante las diferentes vigencias se han alcanzado las metas propuestas en el plan de desarrollo respecto al fortalecimiento de la Floricultura y el apoyo a productores por medio de actividades de extensión agropecuaria. Logrando de esta manera la consolidación de una cultura fitosanitaria y en el fortalecimiento del esquema del manejo fitosanitario de los cultivos de ornamentales. Asocolflores trabaja activamente en el fortalecimiento y sostenibilidad de los cultivos de flores y follajes, realizando programas de capacitación, sensibilización, formación y divulgación en temas normativos y de buenas prácticas agrícolas, así como las visitas periódicas de asesoría técnica, que permiten monitorear constantemente sus cultivos y garantizar una buena producción.

Que **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES - ASOCOLFLORES**, con domicilio principal en BOGOTÁ D.C., es una entidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 91 del 15 de marzo de 1973, otorgada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Que **ASOCOLFLORES** tiene por objeto el desarrollo sostenible de la floricultura para crear nuevas fuentes de trabajo, utilizando mano de obra colombiana, con fines encaminados a

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

la exportación de flores, a la venta en el mercado nacional y a la creación de nuevas fuentes de ingreso nacional. **ASOCOLFLORES** tiene una participación muy activa a nivel nacional e internacional; en Colombia hace parte de diferentes organizaciones gremiales, tanto del sector público como del privado. En el exterior, **ASOCOLFLORES** pertenece a las principales organizaciones representativas de la floricultura y en cada una de ellas, la asociación promueve la competitividad de las flores colombianas en los mercados internacionales.

Que en representación del floricultor colombiano, **ASOCOLFLORES** tiene una participación muy activa a nivel nacional e internacional. En Colombia hace parte de diferentes organizaciones gremiales, tanto del sector público como del privado. En el exterior, **ASOCOLFLORES** pertenece a las principales organizaciones representativas de la floricultura. En cada una de ellas, la asociación promueve la competitividad de las flores colombianas en los mercados internacionales.

De acuerdo a lo anterior, además de los excelentes resultados los convenios celebrados hasta el 2021, **ASOCOLFLORES** es una entidad sin ánimo de lucro con reconocimiento social y reconocida idoneidad, lo que da la posibilidad de considerar la celebración de un convenio de asociación en el que se unan esfuerzos para continuar fortaleciendo la floricultura en el municipio de Pereira.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, toda vez que se trata de un convenio con aplicación a régimen especial en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.*

Que la entidad sin ánimo de lucro **ASOCOLFLORES**, realizará un aporte que asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$65.000.000) el cual equivale al 30,23% del valor total del presupuesto oficial estimado.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de 7 MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022 y el lugar de ejecución del presente contrato es en el municipio de Pereira.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con los alcances del mismo, NO deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – JUSTIFICAR: El proceso de Contratación Directa mediante la modalidad de convenio de asociación con **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES - ASOCOLFLORES** identificada con NIT 860037665 por la modalidad de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FLORICULTURA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR: El presente convenio tiene un valor estimado total de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)** incluido IVA, de los cuales el municipio de Pereira aportará máximo la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) realizará un aporte mínimo del 30% es decir **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)**.

ARTÍCULO TERCERO - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículos constitucionales 113, 209 y 355 (C.P.C), Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. Contratación Directa (Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el término del convenio no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2022, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. - CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del SECOP II, así como en la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental ubicada en el palacio municipal piso 2, de la ciudad de Pereira

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO
Secretaria De Despacho
02459605122523-1900521-004423528

Elaboró: Redactor: Johana Milena Lopez Giraldo / CONTRATISTA

Revisó: Angelica Maria Pimentel Mazuera / CONTRATISTA